

Tema: Autoriza instalación Empresa Carrier Fuegoína SA.  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 2613/2008

VISTO:

La Carta Orgánica del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo Territorial una de sus prioridades es el Ordenamiento del los Espacios Productivos de la Ciudad;

que uno de los principios básicos en el plan de ordenamiento urbano es apoyar los procesos de reconversión económica que multipliquen y diversifiquen las actividades productivas y los servicios a la comunidad;

que en el capítulo II Estrategias del Desarrollo Territorial se establecieron cuatro ejes, que se complementan entre si.

- 1) Estrategia de Ordenamiento del crecimiento Urbano
- 2) Estrategia de fortalecimiento de la identidad local y de la integración socio urbana
- 3) Estrategia de calificación ambiental
- 4) Estrategia de adecuación de espacios para la reactivación productiva.

que esta estrategia busca contribuir a la promoción del desarrollo económico a través de acciones de corte urbanístico ambiental;

que en el año próximo pasado el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto extendió la aplicación de la Ley de promoción económica hasta el año 2023;

que en los últimos años se han modificado los escenarios y las decisiones empresariales donde la localización de nuevas actividades e inversiones se apoyan en las ventajas comparativas que pueda ofrecer la ciudad;

que el aumento de la actividad productiva en la ciudad hace necesario destinar otras áreas para dichas actividades;

que por todo lo expuesto el Municipio solicita habilitar el área para emprendimientos productivos a un sector de la sección P en proximidades de la futura área portuaria;

que se encuentra demorado el expediente, con numero de previa 13378 referido a planos de la firma Carrier Fuegoína S.A. por no contar con parámetros urbanísticos que lo habiliten, cuyos datos catastrales son los siguientes Sección P Macizo 9 Parcela 1J;

que esta firma se dispone a realizar acondicionadores de aire con montaje de placas con tecnología superficial y con soldadura por reflow e inserción mecánica con soldadura con ola y soldadura manual;

que se trata de actividades que no presentan aspectos e impactos ambientales significativos ya que generan poca cantidad de residuos y que por lo tanto se puede considerar como una industria no contaminante ni peligrosa, de acuerdo a la Resolución S.D.S. y A: N° 344/2008.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1 °) AUTORIZASE la instalación de la industria Carrier Fuegoína S.A. para la fabricación de equipos de aire acondicionado en la Sección P Macizo 9 Parcela 1J del Municipio de Río Grande, según patrón de asentamiento que se adjunta a la presente como anexo I.

Art. 2°) Las especificaciones del anexo I de la presente, se ajustan exclusivamente a esta Ordenanza (Instalación de la Industria Carrier Fuegoína S.A.), emplazada en la Sección P, Macizo 9, Parcela 1J; permaneciendo en vigencia hasta la sanción, promulgación y publicación de Código de Planeamiento actualizado.

Art. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2008.

Aa/OMV

## Anexo I

PATRON DE ASENTAMIENTO:

PARQUE INDUSTRIAL (P.I.)

PARQUE INDUSTRIAL

- |   |  |
|---|--|
| 1 – OBJETIVOS   | - Consolidarla como Área de uso industrial y servicios   |
| 2 – USO DEL SUELO PRINCIPAL   | - Industrial Comercial y Servicios   |
| 3 – USO DEL SUELO SECUNDARIO  | Industrial Comercial y Servicios   |
| 4 – SUBDIVISION DEL SUELO (Para nuevos loteos)                      | - Lote: Sup. Mínima 1000 m2.<br>Lado Mínimo: 25.00 mts.  |
| 5 – OCUPACION DEL SUELO   | - Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S): 90%.<br>Factor de Ocupación Total (F.O.T.): 1.8   |
| 6 – ALTURAS DE LA EDIFICACION                                       | - Sobre la Línea de Edificación del Frente:<br>- Altura Máxima: 13.50 mts.<br><br>- -Sobre los Ejes Divisorios del Contrafrente y Laterales<br>Altura Máxima del Muro Divisorio reglamentario: 2.00mts<br><br>- Se considerará Eje Divisorio del Contrafrente, el que corresponda al Lado Opuesto del Lado Menor del Frente. |
| 7 – RETIROS   | -<br>- Frente: Sin exigencia<br>-<br>-   |
| 8 – DENSIDAD NETA   | - 25 Hab/Ha  |
| 9 – EQUIPAMIENTO COMUNITARIOS EDUCATIVOS – DEPORTIVOS Y SANITARIOS. |  |